



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Viernes 2 de diciembre

Número 271

Ministerio de Agricultura

Decreto

Con la finalidad no sólo de conservar y aumentar la fertilidad del suelo, mejorando las alternativas y reponiéndolo de la materia orgánica que necesite, sino también para contribuir al aumento de la producción ganadera, fué dictado el Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en el que se estableció, respecto de fincas de determinada extensión, enclavadas en las zonas y comarcas que señalare el Ministerio de Agricultura, la obligatoriedad de cultivar plantas forrajeras.

Los resultados obtenidos y la necesidad de acentuar los esfuerzos encaminados al fomento de nuestra cabaña nacional aconsejan, de una parte, que dicha obligación se extienda en cuanto a fincas de superficie importante, pero inferior al límite que señalaba el referido Decreto, y que, de otro lado, la efectividad de la aplicación de los forrajes obtenidos al logro de una mayor producción ganadera se compruebe y asegure estableciendo el límite mínimo de peso vivo, por hectárea, de ganado de renta y labor que, debidamente albergado, deban sostener los predios afectados por este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las disposiciones del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, sobre cultivo obligatorio de plantas forrajeras en determinadas fincas, será también de aplicación en las zonas y comarcas que señale el Ministerio de Agricultura, a las explotaciones agrícolas de secano en las que se cultive a dos hojas o al tercio una extensión superior a cien hectáreas, así como a las de regadío que tengan una superficie que exceda de doce hectáreas y además lleven puestas en riego más de cinco años.

El cumplimiento de esta obligación se exigirá en forma gradual análoga a la que establecen los dos últimos párrafos del artículo segundo de dicho Decreto.

Artículo segundo.—Las explotaciones agrícolas que, conforme a los preceptos del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres y a los del presente estén afectadas por la obligación de cultivar plantas forrajeras, deberán sostener por hectárea un determinado peso mínimo de ganado de labor y renta adecuadamente albergado.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, fijará los límites dentro de los que habrán de estar comprendidos los pesos mínimos de ganado vivo por hectárea, exigibles a los diversos tipos de fincas de las zonas o comar-

cas donde sea de aplicación el cultivo obligatorio de plantas forrajeras.

A tal efecto, las Jefaturas Agronómicas recabarán de las correspondientes Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias el oportuno informe que éstas emitirán, previos los de los Jefes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de aquellos términos municipales en los que existan fincas incluidas entre las afectadas por el presente Decreto. Complimentado el referido trámite, las Jefaturas Agronómicas, a la vista de lo actuado, elevarán a la Dirección General de Agricultura el dictamen y propuesta que consideraren procedentes

Artículo cuarto.—Una vez fijados por dicho Ministerio los límites de peso vivo para las distintas zonas o comarcas de cada provincia, las respectivas Jefaturas Agronómicas señalarán el número exacto de kilogramos de peso vivo del ganado que cada explotación agrícola deba, como mínimo, sostener por hectárea. Contra el acuerdo de fijación podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de Agricultura, cuya resolución pondrá término a la vía gubernativa.

Artículo quinto.—La total exigencia del peso mínimo de ganado vivo por hectárea, asignado a cada explotación agrícola, no tendrá efectividad hasta tanto no hayan transcurrido cinco años desde que la finca hubiere quedado sujeta al cultivo obligatorio de plantas forrajeras.

Sin embargo, durante ese período, podrá ser exigido, a partir del segundo año, un aumento progresivo anual, determinado con arreglo a las normas que previamente señale el Ministerio de Agricultura.

Artículo sexto.—El incumplimiento de la obligación que establece el artículo primero en orden al cultivo obligatorio de plantas forrajeras será sancionado de acuerdo con lo prevenido en el artículo diez del Decreto de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo séptimo.—Los empresarios de aquellas explotaciones agrícolas que no lleguen a sostener por hectárea el peso de ganado vivo que se hubiere fijado como mínimo incurrirán en una multa que oscilará entre cincuenta céntimos y cuatro pesetas por cada kilo de peso vivo que falte para completar ese límite.

La cuantía de estas multas, que se abonarán en papel de pagos al Estado, se fijará en cada caso, dentro de dichos límites, atendiendo a la gravedad de la infracción, al grado de malicia del infractor, a la comisión de otras faltas análogas y, en general, a cuantas circunstancias pudieran modificar en uno y otro sentido la responsabilidad del mismo. Corresponderá acordar su imposición a la Jefatura Agronómica hasta la cuantía de dos mil pesetas; a la Dirección General de Agricultura, a propuesta de dicha Jefatura, cuando el importe de la sanción rebasare la cifra antes indicada, sin exceder de diez mil pesetas; al Ministro de Agricultura, previa propuesta del referido Centro directivo, respecto de las superiores a esta última cantidad que no excedieren de cincuenta mil pesetas; y el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, las que rebasasen esta cifra.

Contra los acuerdos de las Jefaturas Agronómicas y de la Dirección General de Agricultura imponiendo las multas que autoriza este artículo, podrán los sancionados interponer los recursos reglamentarios. Cuando se trate de sanción que por esta causa hubiere impuesto el Ministro de Agricultura, podrán aquéllos recurrir en alzada, dentro del plazo de quince días, ante el

Consejo de Ministros. Si el acuerdo de imposición de la multa fuere del Consejo de Ministros, no se dará otro recurso que el de súplica al mismo, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo.

Impuesta a un empresario agrícola multa por esta clase de infracción, no podrá volver a ser sancionado por dicho concepto con respecto a la misma finca, en tanto no transcurra un año desde la comprobación del peso que hubiere dado origen a la multa anterior.

Artículo octavo.—El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá conceder a los cultivadores directos de las fincas a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto, préstamos individuales, con destino a la compra de ganado, en la cuantía y con las garantías que establecen las disposiciones que regulan la actuación de dicho Organismo. Asimismo el Instituto Nacional de Colonización concederá para la construcción de los albergues de ganado que se construyan en dichas explotaciones, los auxilios que considere procedentes dentro de los que autoriza la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias de las mismas.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias considerase precisas para la aplicación y cumplimiento de lo que preceptúa el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Del «B. O. del E.» número 325)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

El artículo 197 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local impone a los Ayuntamientos la obligación de repoblar sus montes en una cuarta parte de los que se hallen despoblados cuando excedan de cien hectáreas, cuyo precep-

to contiene una medida de indudable interés a la que debe prestarse la atención que merece por la riqueza que con ella se trata de conseguir y que ha de redundar en beneficio innegable para la economía nacional y la de los Ayuntamientos españoles.

Concedor este Gobierno Civil de que la obligación antedicha no ha sido cumplida por un gran número de los Municipios de esta provincia, se ve en la precisión de dirigirse a los Ayuntamientos, a fin de que tal norma sea aplicada dentro de las posibilidades que ella les otorga, efectuando, así, las repoblaciones por sus propios medios o solicitando el auxilio que el Estado les presta a estos fines y siempre compatibilizándolas con la permanencia de otros tipos de riqueza, ateniéndose a las disposiciones reguladoras de la materia, procurando evitar que el Estado haya de declarar forzosas las repoblaciones, en aquellos casos en las que los Ayuntamientos no las realicen por alguno de los dos procedimientos antes indicados y recogidos en el artículo al principio citado y en uso de las facultades que este mismo precepto le otorga.

Burgos, 28 de noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesus Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular número 2.586

Durante el mes de diciembre próximo, los precios máximos a que se podrán vender en esta capital los distintos artículos que se relacionan a continuación, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

Aceite fino (de acidez igual o inferior a un grado), 14'20 pesetas litro.

Aceite corriente (de acidez comprendida entre 1 y 3 grados), 13'35 idem.

Azúcar blanquillo, 11'10 pesetas kilogramo.

Idem pilé, 11'30.

Idem terciada, 11'05.

Idem granulado especial, 11'25.

Idem cortadillo, 12'85.

Idem estuchado, 16'75.

Pan de flama o miga blanda

Piezas de 1.000 gramos, 4'90 pesetas capital y 4'80 resto provincia.

Idem de 500, 2'55 y 2'50.

Idem de tamaño superior a un kilo, 4'90 y 4'80 kilo.

Idem de 250 gramos, 1'35 y 1'30.

Pan candeal o de miga dura

Piezas de 1.000 gramos, 5'25 pesetas capital y 5'15 resto provincia.

Idem de 500, 2'75 y 2'70.

Piezas de tamaño superior a un kilo, 5'25 y 5'15 kilo.

Pan especial

El pan especial, en sus distintas clases y modalidades, cuyas características se determinan en el artículo 44 de la Circular número 4 de 1954, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozará de libertad de precio.

Se recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1954), el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan, deberán existir en lugares muy visibles, carteles, visados por esta Delegación Provincial, en los que figuren los precios indicados anteriormente para el pan familiar, en sus calidades de flama y candeal, así como los que se apliquen para la venta del pan especial.

Las panaderías y despachos de pan, deberán tener disponible para la venta, en todo momento, pan familiar y, de faltarles de dicha clase, facilitarán del que tengan, en las cantidades que el público demande, a los precios que correspondan al solicitado.

Una advertencia en este sentido

habrá de figurar en los carteles que se mencionan en el párrafo precedente.

En las localidades de la provincia, los precios reseñados para el azúcar podrá ser incrementado con el importe estricto de los gastos de transporte desde fábrica o almacén proveedor hasta la localidad de consumo y los del aceite son objeto de publicación aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de noviembre de 1955.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial**Sección de Catastro****Anuncio**

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 29 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

En el anuncio publicado por esta Sección, relativo al Ayuntamiento de Villavedón, publicado en el número 263, correspondiente al día 23 de noviembre, por error se decía se enviaban a dicho Ayuntamiento «las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica», debiendo entenderse es el «Padrón del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica», siendo el plazo para la admisión de reclamaciones de ocho días, en lugar de quince que se señalaban en referido anuncio.

Providencias Judiciales**Burgos**

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición a instancia del Procurador D. Luis Santamaría Álvarez, en nombre de D. Víctor Franco Viñas, contra D. José Sagredo, en los cuales, por providencia de esta fecha, se tiene acordada la primera y pública subasta de un motor eléctrico que mueve sierra de cinta por C. V. 6, número 230-726, el cual ha sido valorado pericialmente en la cantidad de tres mil pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 12 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, siendo requisitos necesarios para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no será admitido postor alguno; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, la subasta podrá hacerse a calidad de tercero, y se advierte que el motor objeto de subasta se halla en poder de D. Jesús Sagredo, vecino de Oña, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Y para que conste y tenga lugar la publicación en la forma acordada, expido el presente en Burgos a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez Municipal, Rómulo Martí.—El Secretario.

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de instrucción número 1 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por haberse declarado falta el hecho que motivó la incoación del sumario número 54 de 1953, por apropiación indebida, contra Manuel Gómez Rayón, por el presente se deja sin efecto la

requisitoria publicada en este «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 17 de marzo de 1953.

Dado en Burgos a 26 de noviembre de 1955.—El Juez, Angel Falcón.—El Secretario.

Briviesca

D. Alberto de Amunátegui y Pavía, Juez de 1.^a Instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que este Juzgado sigue expediente dominio, número 44 de 1955, por D. Isidro Gallego Aguilera, mayor de edad, casado, de esta vecindad, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del Partido, de las fincas siguientes:

1.^a «Granja de Valdencina», de 6 hectáreas, 73 áreas y 5 centiáreas, linda Norte de María Manero y Francisco Gómez, de Briviesca; Sur de Pablo López; de Burgos; Este camino de la Granja y Pablo López, y Oeste de Sebastián y Felipe Labarga y María Manero, de Briviesca, camino de Fuentecillas y sendero.

Resultando así descrita de la agrupación de las fincas: un grupo de edificios destinados a labor, a cinco kilómetros de Briviesca, compuesta de casa-habitación, con cuerdas, un piso y desván, dos tenadas, un patio y otras dependencias. Una heredad al nombre de Los Almendros, frente a dicha casa, y otra heredad al nombre de Vallejo de la Granja, colindante ambas a la primeramente citada.

2.^a «Navarra y Campazo», finca labradío, de 229 hectáreas, 57 áreas y 20 centiáreas, que linda Norte de José Campo; Sur de Pablo López; Este Lázaro Caño Sierra, Atanasio Calle, Honorato Vesga, Teófilo Calle y Columbiano González de Q. San García, y Oeste de Pablo López.

Resultando está así descrita de la agrupación de las fincas tituladas «La Navarra» y «El Campazo» o «Valdehornilla» y «Fuente Hermosa», colindantes entre sí.

Radican todas ellas, en términos de este Municipio de Briviesca.

Por virtud de dicho expediente,

se cita y convoca a las personas desconocidas e ignoradas, a quienes pueda perjudicar esta inscripción y entre ellos y sobre todo a los anteriores titulares registrales, sus sucesores o causahabientes, cuyos domicilios y paraderos se ignora, Baldomero Amézaga, Justo María Gómez, Segundo Fournier y Cenobio Ortega, a fin de que dentro de diez días, puedan comparecer en este Juzgado y expediente, alegando lo que a sus derechos convenga; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación y convocatoria, expido y firmo el presente, en Briviesca, a 23 de noviembre de 1955.—El Juez de 1.^a Instancia, Alberto de Amunátegui y Pavía.—El Secretario, (ilegible).

Salas de los Infantes

D. Juan Manuel Orbe y Fernández Losada, Juez de Instrucción de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido,

En virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 58 de 1955, sobre hurto de once reses lanares, por el presente, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de cinco carneros blancos y dos ovejas negras, con la mosca endidura en ambas orejas, propiedad del vecino de Quintanilla de las Viñas, Francisco Heras, otros tres carneros y una oveja, tres blancos y una negra, con hendidura en la oreja derecha, propiedad del vecino de dicha localidad Damián Heras, cuyos ganados fueron sustraídos en la noche del 16 al 17 del actual, de dos tenadas sitas en el término denominado «Altillio», del término municipal de Quintanilla de las Viñas, los que, caso de ser habitos, serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Salas de los Infantes, a 28 de noviembre de 1955.—El Secretario, (ilegible).—El Juez de Instrucción, Juan Manuel Orbe.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D. Félix Barrio, como Presidente de la Junta vecinal administrativa de Bajauri—Condado de Treviño—(Burgos), solicita la concesión de 1'5 litros de agua por segundo, con destino al abastecimiento de agua potable de la población de Bajauri, tomando dicho caudal del manantial de Bajauri.

Las obras que se pretenden realizar consisten en una arqueta de recogida de aguas, a la cual aduce la tubería de aspiración. Al final de aquellas se encuentra el grupo motobomba, de donde parte la tubería de impulsión hasta un depósito regulador, y de éste la tubería de suministro al pueblo.

Lo que se hace público para que, a los efectos del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, puedan los que se consideren perjudicados por esta concesión presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en un plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados desde la publicación de esta Nota Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo del General Mola, número 26, Zaragoza, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto y expediente en las Oficinas de dicha Confederación.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobadas por la Comisión Mu-

municipal Permanente, en sesión que celebró en 25 del actual, los Padrones relativos al arbitrio con fin no fiscal sobre «puertas que abren al exterior y dan a la vía pública» y el de los derechos o tasas por el «Desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común», que regulan las Ordenanzas números 2 y 36 de exacciones locales, respectivamente, dichos documentos se exponen al público para que, durante el plazo de quince días y a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los contribuyentes en el mismo incluidos formular sus reclamaciones ante esta Corporación, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, procediéndose al cobro de las cuotas a los mismos señaladas.

Burgos, 29 de noviembre de 1955.—El Alcalde, E. Conde.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1955.

Preside D. Fernando Dancausa de Miguel, Alcalde accidental, asistiendo D. Eduardo Conde Merino, D. Carlos Arangüena García-Inés, D. Carlos Plaza Barrio, D. Emilio Villalain Rodero, D. Gerardo de Mateo Merino y D. José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación, y D. Angel Lorenzo Polaino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrado el 16 del actual.

DICTAMENES

Administración de Propiedades

2. Enajenar una yegua de los Servicios de Tracción.

Arbitrios

3. Conceder a la empresa AGE-SA el concierto para pago del impuesto de Consumos de Lujo por las salas cinematográficas que posee, en la cantidad anual de 1.482.000 pesetas.

4.5. Aprobar los padrones formados para el cobro del arbitrio no fiscal, sobre puertas que abren al exterior y del impuesto sobre desagüe de canalones en la vía pública.

6. Conceder a D. Timoteo Arnaiz Velasco el concierto para pago del impuesto sobre Consumos de Lujo por su negocio de peluquería.

Obras particulares

7-10. Conceder licencias de obras a D. Melquiades González Ortizar, D. José Luis Sedano, D. Pablo Giménez Cuende y D.^a María del Carmen Obeso Palacios.

11. Denegar el permiso solicitado por D. Matías Martínez Vargas, para adaptar una vivienda en la finca que posee en la Vía de Ronda.

Obras Públicas

12. Aprobar la certificación número 2 de las obras de construcción de la red de saneamiento de Gamonal, a favor de D. Benigno Briones Mateos.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Fuera de Convocatoria

Quedar enterada la Comisión de diversos documentos recibidos, y de unas manifestaciones del Presidente de la Comisión de Servicios, señor Sanz Briones, relativas a los elementos facilitados por el Ayuntamiento a la Compañía de Aguas para establecer el servicio de abastecimiento de aguas a la Ciudad, que quedó interrumpido recientemente por una importante avería.

Se levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos.

Burgos, 28 de noviembre de 1955.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental, Mateo.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación Municipal en pleno en la sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 1955.

Entrega y arrendamiento del Centro Rural de Higiene.—Leído el contrato otorgado en el día de hoy entre Ayuntamiento y Sr. Médico Titular, D. Eugenio Fiel Ruiz, por renta anual de 1.500 pesetas, se aprueba en todas sus partes, en cumplimiento de cuanto dispone la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1951.

Bancos Ermita Veracruz.—Por la Presidencia dáse cuenta proposición que la vecina D.^a Ceferina de Pedro Campo, hace al Ayuntamiento para surtir de bancos a dicha Ermita, rogando la sea proporcionado únicamente madera. A la vista de ello se acuerda disponer del sobrante y sin aplicación del mobiliario escolar que se halla en desecho para su aplicación y el resto del depósito municipal.

Solicitud de D. Angel J. Chicote.—Que solicita se le otorgue mantener el cobertizo que junto a la máquina de D. Jesús Marcos Pascual, situó para resguardo de aguas, del serrín, de su propiedad. Acordando no procede conceder a lo solicitado, concediéndole el plazo de noventa días para desalojar el lugar ocupado. Y por haberlo verificado sin previo consentimiento ni autorización municipal, sancionarle con la multa de 10 pesetas. Sin perjuicio de que en caso de negativa, se realizará a su costa, sin más aviso.

Otra de D. Pablo Pascual Cuesta.—En el mismo sentido que el anterior, y por unanimidad, se acuerda desestimar la solicitud, concediendo el plazo de noventa días para dejarlo libre y expedito el lugar ocupado, al mismo que la sanción de 10 pesetas, por no proveerse de la oportuna licencia municipal. Conminándole, que de no ejecutar lo

ordenado, será realizado a su costa, sin mayor tregua.

En relación a los abusos que como los anteriores se vienen cometiendo contra la vía pública y terreno de dominio público. Se acuerda conceder en general, el plazo de un mes para que toda construcción o recinto que no conste en el Padrón de Edificios y Solares como de propiedad privada, y como tal no gocen de autorización para construirlo, sea demolida y desaparezca cualquier vestigio de las que existan. Y que caso de no ser atendido este requerimiento, lo verificará el Ayuntamiento con cargo a los ocupantes, e intrusos.

Solicitud de D. Claudio Vela de Pedro.—Que desea construir una casa o vivienda en trozo de terreno de 9'50 metros por 8 metros en superficie total de 76 metros cuadrados al Barrio de Manzanares. Y sin entrar en el fondo de ello, se acuerda pasarlo a informe del Arquitecto Municipal para cuanto proceda.

Instancia de D.^a Cristeta Ayuso Campo.—Quien reclama le sea abonada la cantidad correspondiente a los aprovechamientos Forestales por el Pleito que ganó contra este Ayuntamiento. Acordando que teniendo en cuenta el valor de los mismos en el año 1950 51, previa deducción de cargas, se haga liquidación.

Solicitud de D. Feliciano Ureta Escribano.—Para que se le conceda un trozo de terreno para huerto junto al que tiene D. Felix Benito de Pedro y derecha del Arroyo que baja de La Virgen. Siendo de acordar pase a la Comisión de Policía Urbana y Rural para lo que se estime pertinente.

Minuta de D. José María Coddón.—Se da cuenta de la Minuta que por honorarios y suplidos, causados en interés y defensa de asuntos de este Ayuntamiento importa 1.550 pesetas. Por lo que, teniendo en cuenta que lo son tal como se detalla, se aprueba, quedando dispuesta para el pago con cargo al

concepto de Litigios. Mientras que el Concejal, D. Jesús Pascual Mateo, manifiesta: Que no quiere contraer ninguna responsabilidad, si a ello hubiere lugar, por la aprobación de esta Minuta, por considerar que la consignación de 1.200 pesetas por el recurso del primer concepto, iba en contra de las Leyes Sociales.

Minutas.—Se pasó luego a las demás presentadas: Por D. Fausto Pascual Cuesta, cuatro días abriendo el desagüe del Centro Rural de Higiene, la que importa 100 pesetas. Otra del mismo interesado por otro día en el mismo sitio, que asciende a 25 pesetas.—De D. Máximo Pascual Abad, Concejal de Ayuntamiento, por Comisión a Burgos, el día 30 de junio, que importa 125 pesetas.—Otra de D. Fausto Vela de Pedro, por sus servicios de Guardia de Bellota por acuerdo del Ayuntamiento, que importa 75 pesetas. Otra de D. Pedro Ibáñez Pascual, Comisionado a la Cabeza del Partido a la revisión de Valores, por importe de 50 pesetas.

De D. Daniel Vinuesa de Miguel, Conserje de la Sociedad, por suministros al Ayuntamiento en recepciones Oficiales, que importa 65'50 pesetas.—Otra de D. Félix Benito de Pedro, por acarreo de maderas adjudicadas al Ayuntamiento, para depósito, importante en 262'50 pesetas.—De D. Hermógenes Marcos Gil, como práctico en la marca y señalamiento de pinos, por encargo de este Ayuntamiento, por importe de 175 peseta.—De D. Fausto Pascual Cuesta, por día y medio marcando los pinos secos, etc., que importa 62'50 pesetas.—La de D. Simón Lázaro Abad, de viajes con los Músicos para las Fiestas de Nuestra Señora y San Roque, desde ésta a San Leonardo y viceversa, traerlos y llevarlos, por importe de 400 pesetas.—De D. Eulogio Santamaría Fresnillo, por trabajos en calidad de Albañil, en obras Municipales, que asciende a 92'50 pesetas.—Por don Marcelo Marcos Campo, de mate-

rial eléctrico para dependencias y alumbrado público, que importa 76 pesetas.—Otra del mismo, por material, etc, gastado en el mes de agosto, ascendiendo a 147 pesetas.—De D. Jesús Gil Sanz, por transportes de artículos a este Ayuntamiento, que suma 270 pesetas. Y otra al mismo, que supone 80 pesetas por el mismo motivo, siendo aquélla por traer desde Burgos los tubos para el desagüe del Centro de Higiene.—Queda igualmente al corriente y se dá por bien satisfecho a Soria Industrial por la póliza de abono, fianza, etc., para el alumbrado de las Escuelas, importante 182'05 pesetas, acogiendo el Libramiento ya expedido.—Otro tanto se hace con la factura y Libramiento núm. 104 de la Imprenta «Luis Vivar», en Salas de los Infantes, de material e impresos de oficina, por estar comprendido en el vigente Presupuesto. Lo propio se hizo con el Libramiento número 103 por los honorarios de Músicos en la Fiesta de Nuestra Señora y San Roque, que fué aceptada en acta del 9 de agosto del año en curso, el cual importa 2.500 pesetas.—También se acordó librar a favor de D. Luis Santisa y García Ortega, Procurador de los Tribunales, en Madrid, resto de la minuta de honorarios en el Pleito que se le tiene encomendado, ascendiendo a 1.236'55 pesetas.—Del Procurador, D. Isidro Peiroten Ibáñez, alojamiento de Músicos de 2.416'25 pesetas.—Del mismo, por alojamiento a la Fuerza Pública, en 580 pesetas.—De D. Andres Pascual Mateo, por transportes, 400 pesetas.

Las que estando justificadas, se aprueban en todas sus partes y disponen para el Libramiento respectivo.

Canicosa de la Sierra, 3 de octubre de 1955.—El Secretario, Luis Abad.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Cuesta.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón
Habiéndose observado dos erro-

res en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 262, de fecha 22 del mes actual, sobre anuncio de Ordenanzas fiscales y del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, en el primer anuncio dice «por el plazo de diez días», debe decir «por el plazo de quince días», y en el segundo anuncio, donde dice «con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local», debe decir «con arreglo al artículo 683 del Texto articulado de la Ley de Régimen Local de 24 de junio próximo pasado».

Cerezo de Ríotirón, 25 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Alcaldía de Medina de Pomar

A los efectos determinados en el artículo 25 y concordantes del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, y correlativos del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se abre información pública, por término de un mes para que, durante el mismo, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes y a que hubiere lugar en derecho, contra expedientes que se instruyen en la Secretaría municipal para urbanización de la calle de Santa Cruz y urbanización de la calle de subida a la Iglesia y Plaza de la misma, juntamente con los proyectos, planos memorias y presupuestos de realización de dichas obras.

Medina de Pomar, 28 de noviembre de 1955.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía del Valle de Tobalina

Formados los padrones de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes incluídos en los mismos y presentar las reclamaciones que se consideren

justas, pues pasado el plazo indicado no se admitirán.

Valle de Tobalina, a 28 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Alcaldía de Merindad de Montija

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias del arbitrio sobre las riquezas de rústica, pecuaria y de edificios y solares de esta Merindad, para el año de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario, para oír las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes afectados; toda reclamación habrá de ajustarse a cosas justas y concretas. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija, 25 de noviembre de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Arauzo de Torre

Instruído expediente de suplemento de créditos dentro del vigente presupuesto, con cargo al superávit del anterior ejercicio para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Arauzo de Torre, 24 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Francisco Hernando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanalaranco.

Alcaldía del Valle de Tobalina

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica, de esta villa, para el próximo ejercicio de 1956, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Valle de Tobalina, a 28 de noviembre de 1955.—El Alcalde.

Igual anuncio. hace el Alcalde de Villafruela.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente

Habiendo sido formados por este Ayuntamiento los documentos que después se dirán, se hallan expuestos en la Secretaría, en el tablón de anuncios, por el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna.

Documentos que se interesan

Padrones de los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Cuevas de San Clemente, a 28 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Daniel Arribas.

Alcaldía de Tobar

Formados por este Ayuntamiento los padrones para la exacción de los arbitrios municipales autorizados en el presupuesto del año actual, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que las personas a quienes afectan puedan examinarles durante indicado plazo y formular las reclamaciones que estimen justas, con la advertencia de que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Tobar, a 14 de noviembre de 1955.—El Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Manciles.

Alcaldía de Haza

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cu-

yo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Haza, 27 de noviembre de 1955.
El Alcalde, Nicanor Llorente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Espinosa de Cervera, Avellanosa del Páramo, San Pedro Samuel, Villorejo, Hoyales de Roa, Solduengo, Villafruela, Merindad de Montija, Villaescusa de Roa, Valcavado de Roa, Villafranca Montes de Oca, Villaquirán de los Infantes, Milagros, Celada de la Torre, Tobar, Iglesiarrubia, Cornudilla, Hermosilla, Pino de Bureba y Manciles.

Alcaldía de Fuentemolinos

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentemolinos, a 26 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Lucio Domínguez.

Alcaldía de Santa Olalla de Bureba

Durante el plazo reglamentario, y a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan:

Padrón de la riqueza rústica año 1956.

Padrón de la contribución urbana para el mismo año.

Padrón de los arbitrios de urbana para 1956.

Padrón de los arbitrios de rústica para 1956.

Matrícula industrial.

Patente nacional de automóviles.

Con el fin de que sean examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, si se consideran perjudicados.

Santa Olalla de Bureba, 25 de noviembre de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Villadiego

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos con transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que mencionado expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Villadiego, a 28 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Villangómez

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, del Reglamento de las Haciendas Locales y párrafo 2.º del artículo 79 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, en cuanto sean aplicables, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del presupuesto extraordinario número 1, formada en el año 1955, para atender a los gastos de instalación de fluido eléctrico en el Barrio de Quintanilleja, dependiente de este Ayuntamiento, juntamente con el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de 15 días, durante los cuales y ocho días más o siguientes, se admitirán los reparos u observaciones que, por escrito, puedan formularse contra las mismas.

Villangómez, a 28 de noviembre de 1955.—El Alcalde, C. Barriuso.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

Confecionadas las Cuentas Municipales de este Ayuntamiento, co-

rrespondientes a los presupuestos extraordinarios números 9 y 10, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, que deberán hacerse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

San Zadornil, 26 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Martín González.

Alcaldía de Torresandino

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos número 2, dentro del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Torresandino, 25 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Alcaldía de Tapia de Villadiego

Formados los documentos cobratorios de la contribución rústica para el próximo año de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que, finalizado el plazo de exposición, serán remitidos a la Superioridad para su aprobación.

Tapia de Villadiego, a 19 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Hermenegildo Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Odra y Rabanera del Pinar.